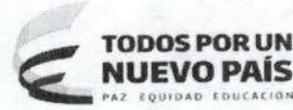




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879031

Bogotá, 10/08/2017



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COOPECOL
CALLE 4A No. 31D - 38 LOCAL 101
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37951 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

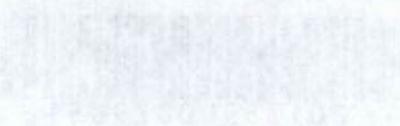
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



Department of Transportation
National Transportation Safety Board



NTSB
OFFICE OF THE CHIEF OF BOARD STAFF
WASHINGTON, DC 20594

Page 1 of 1

On 08/14/2013, the NTSB received a report from a pilot of a Cessna 441QII twin-engine turboprop aircraft, N44112, operated by [redacted], which was involved in a controlled flight into terrain (CFIT) accident on 08/12/2013. The aircraft was operating on a flight from [redacted] to [redacted] and was en route to [redacted] at the time of the accident. The aircraft was flying at an altitude of approximately 1,000 feet above the terrain when it struck the ground. The pilot was killed in the accident. The NTSB is currently conducting an investigation into the accident and has issued a preliminary report. The final report will be issued in the coming weeks.

NTSB
WASHINGTON, DC 20594

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del 037951 10 AGO 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44592 del 2 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COOPECOL identificada con NIT. 8600219122.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44592 del 2 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COOPECOL, con base en el informe único de infracción al transporte No. 242761 del 01 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 556 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga."
2. Dicho acto administrativo fue notificado NOTIFICAR-ELECTRONICAMENTE el 05/09/2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)"

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.44592 del 02 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COPECOL identificada con NIT. 8600219122

Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley” (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 242761 del 01 de marzo de 20160.

5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 242761 del 01 de marzo de 20160
- 2.

AUTO No.**Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.44592 del 02 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COOPECOL identificada con NIT. 8600219122

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COOPECOL identificada con NIT. 8600219122, ubicada en la CALLE 4A No. 31D - 38 LOCAL 101, de la ciudad de BOGOTÁ-D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

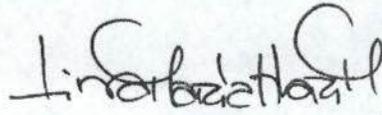
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES COOPECOL, identificada con NIT. 8600219122, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

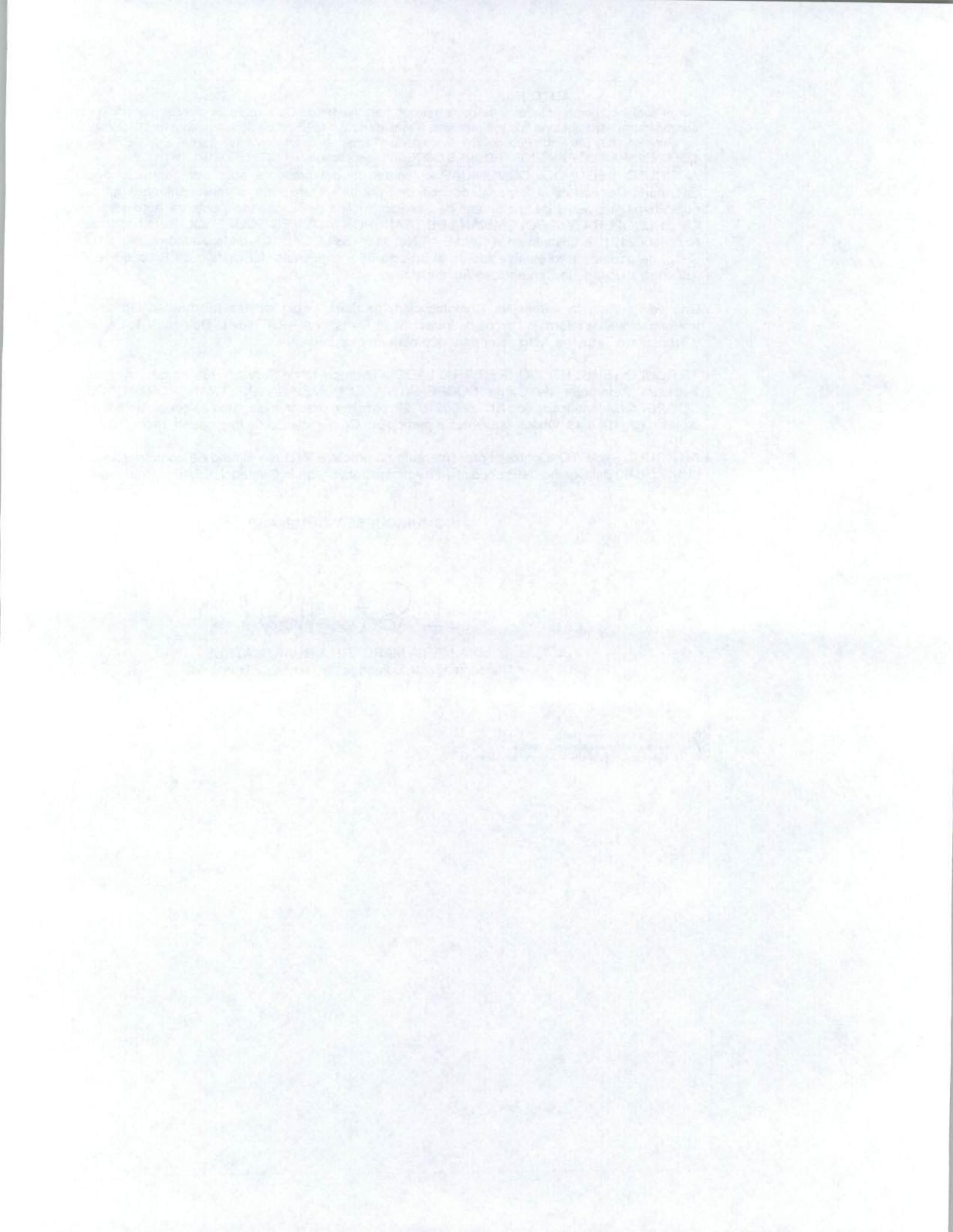
037951

10 AGO 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Paula Liliana prieto Garcia
Revisó: Andrea Valcárcel- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES LTDA Y PODRA UTILIZAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SIGLA COOPECOL
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0090001208
Identificación	NIT 860021912 - 2
Último Año Renovado	2015
Fecha Renovación	20150409
Fecha de Matrícula	19970122
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1054172697.00
Utilidad/Perdida Neta	134764656.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	7.00
Añilado	No



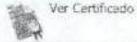
[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 4A NO 31D - 38 LOCAL 101
Teléfono Comercial	2775236
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 4A NO 31D - 38 LOCAL 101
Teléfono Fiscal	2775236
Correo Electrónico	COOPECOL54@HOTMAIL.COM



Representante Legal y/o Apoderado
COOPERATIVA COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES
COOPECOL
 CALLE 4A No. 31D - 38 LOCAL 101
 BOGOTA -D.C.

472 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN808000153CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 COOPERATIVA COLOMBIANA DE
 TRANSPORTADORES COOPECOL
 Dirección: CALLE 4A No. 31D - 38
 LOCAL 101

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111611581

Fecha Pre-Admisión:
 15/08/2017 15:13:20

Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2				
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2				
	Fecha 1:	<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> R	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
	Nombre del distribuidor:	Tobías Caceres					
	C.C.:	10100900					
	Centro de Distribución:	Calle 4A No. 31D - 38 Local 101					
	Observaciones:	local cerrado Exclusión Pedro					

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 2693370

